

Titular: Obispado de Ávila.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos. Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Ávila, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Electricidad, profesión Electrónica.

Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

La capacidad máxima del centro para estas enseñanzas es de 160 puestos escolares y se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18537 ORDEN de 18 de julio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Tecno-Plus», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Aretea, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica denominado «Tecno-Plus», que estaría situado en la calle General Yagüe, 6 bis, de Madrid, para impartir el ciclo formativo de grado medio de gestión administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.

Denominación específica: «Tecno-Plus».

Domicilio: Calle General Yagüe, 6 bis.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Aretea, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 18 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18538 ORDEN de 24 de julio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «C.D. TUR», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro Superior de Estudios Turísticos, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, denominado «C.D. TUR», que estaría situado en la calle Manuel Marañón, 8, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Agencias de Viajes, Alojamiento e Información y Comercialización Turísticas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «C.D. TUR».

Domicilio: Calle Manuel Marañón, 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Centro Superior de Estudios Turísticos, Sociedad Limitada.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Turno diurno:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Agencias de Viajes:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Alojamiento:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Información y Comercialización Turísticas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.